

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°. 372 DEL 28 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE N°. BOY.2.17.0 – 82.005.2026 –112

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **LUIS HERNANDO APONTE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.053.558.269**, en calidad de propietario y responsable de los animales de la **GRANJA AVICOLA LA FLORIDA**, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 3655 de 2009, Resolución 3651 de 2014, Resolución 103751 de 2021 y la Ley 1255 de 2008

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **LUIS HERNANDO APONTE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.053.558.269**, en calidad de propietario y responsable de los animales de la **GRANJA AVICOLA LA FLORIDA**, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá),

II. HECHOS

1. El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país y la encargada de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que pueden afectar las especies animales domesticas de importancia económica a nivel nacional.
2. Resolución N°. 003655 del 28 de septiembre de 2009, por medio del cual el ICA adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia.
3. Resolución 3651 del 13 de noviembre de 2014, donde se estableció los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante.

4. Resolución 103751 del 20 de agosto de 2021, la cual deroga la Resolución 3654 de 2009, y por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle notificable en el territorio nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.
5. El ICA, como estrategia de prevención y control de enfermedades aviares, viene realizando visitas a granjas avícolas con el fin de verificar las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos para la certificación como granja avícola biosegura.
6. El día 05 de febrero de 2026, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo visita a la Granja Avícola LA FLORIDA, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes del Municipio de Jenesano (Boyacá) de propiedad del señor LUIS HERNANDO APONTE REYES con el fin de realizar la verificación general del mismo, de la actividad productiva y todas las condiciones para el funcionamiento del establecimiento.
7. En la visita se logró evidenciar que, en la granja avícola LA FLORIDA, existen tres (03) galpones con una capacidad instalada de mil (1.000) aves y una capacidad ocupada de novecientas (900) aves.
8. En la diligencia adelantada, se estableció que la granja Avícola LA FLORIDA, está en funcionamiento, NO cuenta con certificación de establecimiento avícola bioseguro, y tampoco con registro de predio aviar, de los que se desprende, que la actividad avícola se está ejerciendo sin cumplir requisitos, trasgrediendo, presuntamente, con las disposiciones contenidas en las Resoluciones 3655 de 2009, 3651 de 2014, 103751 de 2021 y la Ley 1255 de 2008.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

El señor **LUIS HERNANDO APONTE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.053.558.269**, en calidad de propietario y responsable de los animales de la **GRANJA AVICOLA LA FLORIDA**, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá), como presunto infractor.

1. **CARGO PRIMERO.** No contar con la **CERTIFICACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO AVÍCOLA BIOSEGURO, Y REGISTRO PARA PREDIO** aviar para el funcionamiento de la Granja Avícola LA FLORIDA, de su propiedad ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá), como lo señala la Resolución 3651 de 2014, la norma en cita señala:

“ARTICULO 4: - REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVICOLA BIOSEGURA: Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el certificado de granja avícola biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la granja, cumpliendo los requisitos y condiciones señalados a continuación...”

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de visita (Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) de fecha 05 de febrero de 2026, a la granja Avícola LA FLORIDA, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá), en propiedad del señor **LUIS HERNANDO APONTE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.053.558.269**
2. Informe Técnico para solicitar Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ante Incumplimiento de la Normativa Sanitaria Aviar de fecha 13 de febrero de 2026.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Resolución N°. 003655 del 28 de septiembre de 2009, por medio del cual el ICA adopta el Programa de Prevención y Vigilancia de la Influenza Aviar en Colombia.

2. Resolución 3651 del 13 de noviembre de 2014, donde se estableció los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante.
3. Resolución 103751 del 20 de agosto de 2021, la cual deroga la Resolución 3654 de 2009, y por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle notificable en el territorio nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispone:

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437*

de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia."*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

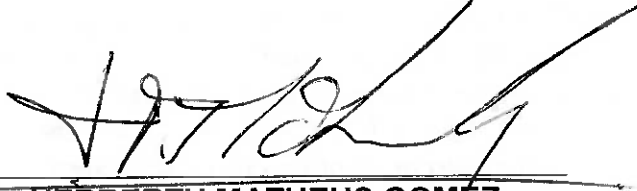
El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Pipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **LUIS HERNANDO APONTE REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.053.558.269**, en calidad de propietario y responsable de los animales de la **GRANJA AVICOLA LA FLORIDA**, ubicada en la Vereda Carrizal Jaimes, del Municipio de Jenesano (Boyacá), de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo

con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Profesional Universitario